



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

No. 53/2023-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

día cinco de septiembre del presente año, en virtud de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se recibió vía correo electrónico solicitud de información clasificada bajo referencia 53/2023-UAIP/MJSP, la cual contiene la siguiente petición:

- 1. Política de seguridad y manejo de la criminalidad por violencia de género y abusos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley contra la violencia de género: fecha de entrada en vigencia y duración de la política y plan de acción.*
- 2. Total de hechos de violencia contra las mujeres para 2022 desagregados por indicador (Violencia Femicida, Violencia Sexual, Violencia Física, Violencia Patrimonial y Violencia Laboral).*
- 3. Número de personas atendidas en programas especializados para mujeres víctimas de violencia de género 2012-2015, 2017 y 2022, por sexo, edad y sede u oficina de atención.*
- 4. Muertes violentas de mujeres desagregadas por homicidios y feminicidios, 2012 y 2022.*
- 5. Tasa de feminicidios por grupo poblacional, El Salvador 2012 – 2018 y 2022.*
- 6. Tasa de violencia sexual de mujeres por grupo poblacional, El Salvador 2012 – 2018 y 2022.*
- 7. Tasa de violencia física de mujeres por grupo poblacional, 2012 – 2019 y 2022*
- 8. Tasa de violencia patrimonial por grupo poblacional de mujeres, 2012 – 2018, 2022*
- 9. Número de denuncias por incumplimiento del pago de la obligación alimenticia recibidas, investigadas y procesadas administrativa y judicialmente 2012 – 2014: edad y sexo de denunciantes y denunciados, y ubicación geográfica ”*

El día siete de septiembre del dos mil veintitrés, a través de correo electrónico se le notificó al solicitante auto de prevención de las catorce horas con veinte minutos de esa misma fecha, por medio del cual se le requirió que en un plazo de DIEZ DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentara su solicitud de información por medio de un escrito o formulario debidamente llenado y firmado con su documento de identidad anexo, asimismo se le previno en relación al ítem número 1 de su solicitud: *“Política de seguridad y manejo de la criminalidad por violencia de género y abusos por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley contra la violencia de género: fecha de entrada en vigencia y duración de la política y plan de acción”*, que aclarara el contenido de la solicitud hecha relacionada con la existencia en esta cartera de Estado, específicamente al ámbito de aplicación de la política a la que hace alusión, si se refiere a la aplicación interna de esta cartera de Estado, o a una política con aplicación a nivel nacional. Además, se solicitó a la peticionaria que aclarara el plazo de la información que requirió. Lo anterior en observancia a las formalidades establecidas en el artículo 66 de la LAIP, artículo 52, 54 del Reglamento de la ley y supletoriamente artículo 71 y 74 de la LAP.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

El artículo 102 de LAIP, establece que el procedimiento de acceso a la información deberá respetar el debido proceso, artículo que literalmente dice: *“El procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.”*

Al respecto, para el caso en concreto, se advierte que ha transcurrido el plazo de ley para que la solicitante subsanar las prevenciones realizadas en el auto de las catorce horas con veinte minutos del día siete de septiembre del dos mil veintitrés, sin que a la fecha se haya presentado escrito de subsanación; en consecuencia, se procede con base en el Artículo 72 de la LPA, que establece el supuesto en que el solicitante no subsane la falta de requisitos establecidos en la ley, indicando que se tendrá por finalizado el procedimiento declarando inadmisibile la solicitud, quedando a salvo el derecho a presentar una nueva petición, artículo que literalmente dice:

Art 72.- “Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.”

Se hace del conocimiento del solicitante que, este acto no supone una denegatoria de información ni solicitud de motivación de su petición; por lo tanto, el interesado puede presentar una nueva solicitud en cumplimiento a los requisitos de ley.

Por tal motivo, esta oficina de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y los artículos 66, LAIP, 54 RELAIP y 72, de LPA, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** inadmisibles la presente solicitud de información, por no haber subsanado en tiempo y forma la prevención realizada en el auto de las catorce horas con veinte minutos del día siete de septiembre del dos mil veintitrés; en consecuencia, téngase por finalizado dicho caso y archívese definitivamente.
2. **INFORMAR** a la solicitante, que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en esta Secretaría de Estado –a través de esta UAIP-, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de Ley.
3. **NOTIFÍQUESE.**


ANDREA CRUZ
OFICIAL DE INFORMACIÓN P

